



BOLETIN OFICIAL

PARLAMENTO AUTONOMO DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

10/1985

- 20 de febrero -

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
RIOJA PARA 1985.

-----oO-----

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA
RIOJA PARA 1985.

La Diputación General de La Rioja, en sesión celebrada los días 15 y 16 de febrero de 1985, aprobó el texto definitivo de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Se ordena la publicación de dicho texto en el Boletín Oficial de la Diputación General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional de la Cámara.

Logroño, 19 de febrero de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA 1985

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquellos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo, se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende descargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de la dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el capítulo de personal, se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas de la Función

Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal y en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cautelas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afectan al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto tanto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los

fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

TITULO I.- De los créditos y sus modificaciones.

CAPITULO I.- Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Artículo 1.- De los créditos iniciales.

1.- Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de ocho mil ciento cincuenta y dos millones novecientas cuatro mil quinientas siete (8.152.904.507) pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se

detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de seis mil quinientos veintisiete millones, doscientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro (6.527.264.264) pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 22.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

Artículo 2.- Vinculación de los créditos.

1.- Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto y se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 60 de la Ley General Presupuestaria.

2.- Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

CAPITULO II.- Normas de modificación de créditos presupuestarios.

Artículo 3.- Principios generales.

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

Artículo 4.- Transferencias de créditos.

1.- Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el Anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la presente Ley.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

Artículo 5.- Competencias de las Consejerías.

Los titulares de las Consejerías

podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del Capítulo I del Presupuesto.

Artículo 6.- Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) TRANSFERENCIAS.

Entre créditos del Capítulo I.

Entre créditos del Capítulo II.

Entre créditos del Capítulo VI.

Entre créditos de los Capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podrán autorizarse con las siguientes limitaciones:

a) Que afecten a créditos de una misma Sección.

b) Que no suponga traspaso de

créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.

B) GENERACION E INCORPORACION DE CREDITOS.

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

C) AMPLIACION DE CREDITOS.

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

Artículo 7.- Competencias del Consejo de Gobierno.

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más Secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5 y 6.

Asimismo, corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de las incorporaciones que se refieran a sub-

venciones no integrables en el coste efectivo

Artículo 8.- Otras modificaciones.

1.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos conceptos, siempre que sean consecuencia de transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

2.- La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de Presidencia, podrá autorizar con cargo a los créditos de imprevistos no clasificados del Capítulo I las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo que determina la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9.-

De las transferencias de créditos a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley, se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja en el plazo de un mes.

TITULO II.- De los gastos del personal.

Artículo 10.- Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1.- Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5%.

2.- Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3.- Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984 por el personal laboral afectado, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemniza-

ciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1984 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

4.- Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo por un importe global de diecinueve millones quinientas sesenta y nueve mil cuarenta y seis (19.569.046) pesetas con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equi-

paración.

Artículo 11.- Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.

1.- Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año 1984.

2.- A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985 los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Artículo 12.- Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

El Consejo de Gobierno aplicará en la Administración pública autonómica los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, relativos a la clasificación de puestos de trabajo por niveles, al complemento específico y

al de productividad.

Artículo 13.- Requisitos para la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

1.- A los efectos previstos en el artículo 10.2 de esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2.- A este fin la Consejería de la Presidencia remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas con cargo a 1984, al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 10 de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto, de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985.

3.- El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

Artículo 14.- Aumento de las retribuciones para casos especiales.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese percibido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en la Ley 1/84, de 9 de abril, se establecerá un incremento del 6,5% respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2.- Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 6,5% sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los

suelos incluidos en el número 2 del artículo 11 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

3.- Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 12 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 15.- Retribuciones de los funcionarios en prácticas.

A propuesta de la Consejería de la Presidencia se fijarán por la de Hacienda y Economía las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 16.- Retribuciones de altos cargos.

El Consejo de Gobierno, fijará los conceptos y cuantías retributivas correspondientes a los Directores Regionales, Secretarios Técnicos y cargos asimilados a los anteriores.

Artículo 17.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza

que devengue la Administración u otros poderes públicos como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción.

Artículo 18.- Contratación de personal.

1.- Los contratos para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrar excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal, se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa Civil o Mercantil. Dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

2.- Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus Presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

3.- Esta contratación requerirá,

además de la justificación de la ineludible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de la Presidencia. Dicho informe se requerirá, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del Capítulo I.

4.- Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

5.- La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en la Ley Básica de Empleo y su desarrollo reglamentario. Se dará prioridad en esa contratación a aquellos trabajadores demandantes de empleo que

no perciban el subsidio de desempleo.

Artículo 19.- Plantillas de personal.

1.- Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de 1.454 plazas con la clasificación que se detalla en el Anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y previo informe de las de Presidencia y Hacienda y Economía, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3.- La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.

4.- Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, distribuirá las vacantes de funcionarios que figuran en el Anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada Grupo, y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías.

Artículo 20.- Nivel.

En ningún caso los funcionarios que accedan a un puesto de libre designación, a los de Director Regional o Secretario General Técnico, podrán consolidar los derechos económicos que por el desempeño de estas funciones pudieran corresponderles, en razón al nivel al que estuvieren asimilados, recuperando el último que tenían en su escala funcional antes de ser designados para los puestos referidos, salvo que este nivel pueda sufrir variación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/84.

TITULO III.- De las operaciones financieras.

Artículo 21.- Concesión de avales.

1.- La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1985, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, por un importe máximo de trescientos millones

(300.000.000) de pesetas.

2.- Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3.- Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 22.- Operaciones de crédito.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de mil seiscientos veinticinco millones seiscientas cuarenta mil doscientas cuarenta y tres (1.625.640.243) pesetas, destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. De estas operaciones de créditos se

dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

Artículo 23.- Operaciones de Tesorería.

Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período de vigencia del Presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto de la Diputación General de La Rioja.

TITULO IV.- De los procedimientos de gestión presupuestaria.

Artículo 24.- Contratación de inversiones.

Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones de pesetas que se inicien durante el ejercicio de 1985 con cargo a los créditos correspondien

tes de cada Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

Artículo 25.- Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantía mínima.

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

Artículo 26.- Seguimiento y control de las subvenciones.

1.- Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con carácter previo a la disposición de los créditos correspondientes se dictarán las normas, que con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, regulen la concesión de ayudas y subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no tengan en ellos asignación específica.

2.- Cuando las subvenciones se refieran a obras será preceptivo, en todo caso, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos competentes pertenecientes o no a la

Consejería, tanto respecto del proyecto o de la memoria como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

Artículo 27.- Contratación de suministros.

La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1985 podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición transitoria.

Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de Derecho administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine los créditos del Capítulo I a los que se impute el pago de las retribu-

ciones del personal afectado por la citada reconversión.

Disposición adicional primera.

Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la actualización de las tasas y exacciones para-fiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición adicional segunda.

La dotación presupuestaria de la Sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

Disposición adicional tercera.

Todo Proyecto o Proposición de Ley que suponga incremento del gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar una memoria económica justificativa.

Disposición adicional cuarta.

Cada cuatro meses la Consejería de

Hacienda y Economía remitirá avance de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, encaminada a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuesto.

Disposición final primera.

El sistema retributivo que se establece en el artículo 12 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando en su caso los complementos específicos a que se refiere el punto 4 del artículo 10 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5% a igualdad de puestos de trabajo.

Disposición final segunda.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de sep-

tiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y la de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y sus Reglamentos correspondientes.

Disposición final tercera.

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el

mismo concepto que en el Presupuesto para 1984, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Disposición final cuarta.

La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANEXO ICREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

A) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.

B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.

E) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme jurisdiccional.

F) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

ANEXO IIPLANTILLA DE PERSONAL**PLANTILLAS DE PERSONAL FUNCIONARIO CLASIFICADAS POR CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS DE PROCEDENCIA.**D E N O M I N A C I O NNº.GRUPO A* Administración del Estado

Técnicos de la Administración Civil del Estado	3
Intervención y Contabilidad id. id.	3
Técnicos Administrativos a extinguir	3
Técnicos Gestión IRESCO	2
Técnicos Junta Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.	1
Inspección Liquidación Impuestos	3
Facultativos Superiores IPPV	2
Ingenieros de Montes	2
Ingeniero de Caminos	3
Arquitectos	1
Escala Técnica IPPV	1
Técnico Contable AISS	1
Veterinario Titular (Agricultura)	5
Ingenieros Agrónomos	4
Veterinarios Sanidad Nacional	1
Técnicos SEA	1
Facultativos Ayudantes Sección (Agricultura)	1
Letrado AISS	2
Químicos Plazas no escalafonadas	1
Epidemiólogos	1
Odontólogos Servicio Sanidad Nacional	1
Odontólogos Titulares	1
Médicos Titulares	114
Farmacéuticos Sanidad Nacional	1
Farmacéuticos Titulares	39

D E N O M I N A C I O NNº

Veterinarios Titulares (Sanidad)	69
Inspector Transportes Terrestres	2
Técnicos Institutos P. y Mediana Empresa	1
Técnicos Administrativos Información y Turismo	1
Catedráticos de Instituto	1
Facultativos Archivo y Biblioteca	1
Facultativos Conservador de Museo	1
Oficiales Instructores a extinguir	11
Técnicos Vivienda AISS	1

* Administración Local

Técnicos Administración Central	6
Técnicos Administrativos a extinguir	1
Técnicos Administración Especial	27
Depositario Administración Local	1
Veterinarios	1
Psicólogos	1
. Vacantes	41
. TOTAL GRUPO A	363

GRUPO B* Administración del Estado

Técnicos AISS (a extinguir)	1
Aparejadores	1
Técnicos Grado Medio (Edificación y Vivienda)	1
Ingenieros Técnicos Agrícolas	8
Ingenieros Técnicos Forestales	1
Agentes SEA	24
Instructores Sanitarios	1
Practicantes Titulares	56
Practicantes Plazas no escalafonadas	2
Matronas	14
Enfermeras Plazas no escalafonadas	3
Técnico Grado Medio Instituto S. e Higiene Trabajo	1
Ayudantes Archivo y Biblioteca	2

D E N O M I N A C I O NNº

Ingeniero Técnico Obras Públicas

2

* Administración Local

Técnico de Grado Medio

43

. Vacantes

8

. TOTAL GRUPO B

168

GRUPO C* Administración del Estado

C. General Administrativo

14

Ejecutivo Instituto Nacional S. e Higiene Trabajo

1

Administrativo a extinguir

9

Administrativo AISS a extinguir

3

Escala Administrativa IPPV

1

Administrativo SEA

1

Jefe de Silo (SENPA)

1

Agentes Economía Doméstica SEA

5

Monitor SEA

1

Administrativo plazas no escalafonadas

1

Inspector INDIME a extinguir

2

Administrativo INDIME a extinguir

1

Delineantes (MOPU)

1

Educadores

1

Oficiales Administrativos Consejo Superior

Protección de Menores

1

Asistentes Sociales Junta P. Menores

1

Oficiales Administrativos Junta P. Menores

1

* Administración Local

Administrativos de Administración General

11

Técnicos Auxiliares

7

. Vacantes

12

. TOTAL GRUPO C

75

D E N O M I N A C I O NNOGRUPO D* Administración del Estado

General Auxiliar	32
Auxiliar AISS a extinguir	2
Auxiliar SEA	12
Guardas forestales	8
Analista Ayte.	1
Auxiliar plazas no escalafonadas	1
Auxiliar INDIME a extinguir	1
Auxiliar a extinguir	7
Auxiliar Junta P. Menores	1

* Administración Local

Auxiliares Administración General	27
Capataces y asimilados	13
Oficiales	86
. Vacantes	47
. TOTAL GRUPO D	238

GRUPO E* Administración del Estado

Subalternos	8
Subalternos ATM	1
Conductor	1
Capataz	3
Subalternos INDIME a extinguir	1
Subalternos a extinguir	1
Subalternos AISS a extinguir	2
Vigilante de Instituciones	1

* Administración Local

Subalternos	22
Ayudantes y asimilados	80
Operarios	61
Vigilantes	6
. TOTAL GRUPO E	187

PLANTILLAS DE PERSONAL LABORAL FIJO CLASIFICADAS POR CATEGORIAS PROFESIONALES.

D E N O M I N A C I O N	Nº
Titulados Superiores	1
Titulados de Grado Medio	15
Técnicos Auxiliares	12
Técnicos Auxiliares no titulados	5
Oficiales funciones varias	64
Ayudantes/Operarios funciones varias	179
Camineros del Estado (Régimen especial)	37
. Vacantes laboral fijo	<u>110</u>
. TOTAL LABORAL FIJO	423
 TOTAL PLANTILLA	 1.454

(MILES PYS)

PART.	DENOMINACIONES	CONSEJERIAS											TOTAL GENERAL
		01 DIPUTA- CION DE- MENTAL	02 PRESI- DENCIA	03 HACIENDA Y ECONOMIA	04 ORDEN, IN- TERIOR, Y MED. AMBI- ENTAL, IN- TENDEN- CIA	05 AGRICULT., Y INDUSTRIA	06 SALUD Y CONSUMO	07 COMERCIO Y TURISMO	08 EDUCACION Y CULTURA	09 OBRAS PUBLICAS	10 TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11 DEUDA PUBLICA	
	OPERACIONES CORRIENTES												

	CAPITULO .- 1 GASTOS DE PERSONAL												
10	ALTOS CARGOS	3.557	7.764	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565		39.848	
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1.411	22.220	4.245	3.000	3.446	1.702	3.405	6.559	1.182	2.885	50.061	
12	FUNCIONARIOS	15.429	87.682	91.724	62.904	157.448	685.268	27.579	74.342	56.518	68.574	1.327.473	
13	LABORALES	1.102	35.132	5.000	20.121	43.771	192.120	3.264	85.466	116.868	63.723	566.518	
14	OTRO PERSONAL	600		3.875	1.682		3.673					9.831	
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	300	7.330				21.360		1.725			30.715	
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENF.	8.775	93.236	32.289	29.419	53.905	195.139	9.630	59.712	55.946	46.461	584.515	
17	ATENCIONES DIVERSAS.			100.000								100.000	
	*** TOTAL CAPITULO 1	31.175	253.366	240.701	120.700	262.138	1.102.831	47.446	231.371	234.022	185.210	2.708.960	
	CAPITULO .- 2 GASTOS EN RÍDEOS CORRIENTES Y SERVICIOS												
20	ASENDAMIENTOS		700	1.500	1.618	3.250	27	1.200	1.476	1.200	1.850	12.821	
21	REPARACION Y CONSERVACION	1.470	13.500	400	3.150	4.950	13.400	1.100	6.210	9.900	5.420	53.500	

FECHA : 28.12.84

PRESUPUESTO DE LA COMUNITAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)											
ART.	CONSEJERIAS										
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
	DIRUTA- CION DE- MERAL	PREST- CION DE- MERAL	INACIENDA Y ECONOMIA	INDUSTRIAL- Y MED. AMBI.	AGRICULT- Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO	EDUCACION CULTURA Y DEPORTE	OBRAS PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	DEUDA PUBLICA
47					15.000		7.000			40.000	
											62.000
48	22.365	6.000	2.000	2.800	11.000	8.900	6.800	31.700		17.987	
											109.552
** TOTAL CAPITULO 4											
	22.365	11.000	71.080	6.600	26.000	8.900	13.800	113.300		74.987	348.032
B) OPERACIONES DE CAPITAL											

CAPITULO 5 - 6 INVERSIONES REALES											
60	135.000	800	61.300	142.600	89.000	67.500	26.700	31.700	990.881	21.609	1.567.090
61									295.000		295.000
62									810.030		810.030
63									130.772		130.772
64								79.991			79.991
65							171.340				171.340
66			42.000	65.000		6.500		81.200			194.700
** TOTAL CAPITULO 6											
	135.000	800	103.300	207.600	89.000	74.000	198.040	192.891	12.226.694	21.609	13.248.924

FECHA: 28.12.84

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985

GASTOS

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)												
ART.	CONSEJERIAS	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
		DIPUTA- CION GE- NERAL	PRESI- DENCIA	INACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN, TE- RITORIA Y MED. AMBI.	AGRICULT. Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OTRAS PUBLICAS	TRABAJO Y SOCIAL	DEUDA Y PUBLICA
CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL												
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			5.000					2.500			7.500
76	A CORPORACIONES LOCALES		10.000		10.500	20.000	51.000	6.750	104.000	5.000	7.000	214.250
77	A EMPRESAS PRIVADAS							114.736				114.736
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO					127.000						127.000
** TOTAL CAPITULO 7			10.000	5.000	10.500	147.000	51.000	121.486	106.500	5.000	7.000	463.486
CAPITULO 8 ACTIVOS FINANCIEROS												
82	CONCESION DE PRESTAMOS				27.595							27.595
** TOTAL CAPITULO 8					27.595							27.595
CAPITULO 9 PASIVOS FINANCIEROS												
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											35.550
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS											174.585
** TOTAL CAPITULO 9												210.135
RESUMEN												
* OPERACIONES CORRIENTES		84.990	337.266	378.281	165.780	354.782	1.345.908	94.296	467.715	266.037	389.979	317.724
* OPERACIONES DE CAPITAL		135.000	10.800	108.300	245.695	236.000	125.000	319.526	299.391	12.281	28.609	210.135
* TOTAL GENERAL GASTOS		219.990	348.066	486.581	411.475	590.782	1.470.908	413.822	767.106	2497.720	418.588	527.860

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DESIGNACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
	TOTAL CAPITULO 1	174.388.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.356.127.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.890
32	OTRAS TASAS.	78.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
	TOTAL CAPITULO 3	562.534.903
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.456.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. I ART.	DE DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL (CAPITULO + ARTICULO)
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000
	TOTAL CAPITULO 4	2.566.467.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000
54	RENTAS DE INYUELES.	30.548.473
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000
	TOTAL CAPITULO 5	85.862.473
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	516.068.964
77	DE EMPRESAS.	80.090.423
78	DE FAMILIAS.	140.967.789
	TOTAL CAPITULO 7	1.486.101.888
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
INGRESOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DESIGNACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	T O T A L CAPITULO-ARTICULO
92	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	95.783.000
37	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
	T O T A L C A P I T U L O 8	295.783.000
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.625.640.243
	T O T A L C A P I T U L O 9	1.625.640.243
	T O T A L I N G R E S O S	8.152.904.507

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ART.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
	A) OPERACIONES CORRIENTES	

	CAPITULO - 1 GASTOS DE PERSONAL	

10	ALTOS CARGOS	39.848.652
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	50.061.388
12	FUNCIONARIOS	1.327.473.546
13	LABORALES	566.518.027
14	OTRO PERSONAL	9.831.770
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	30.715.000
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	584.515.587
17	ATENCIONES DIVERSAS.	100.000.000
	TOTAL CAPITULO 1	2.708.963.970

	CAPITULO - 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	

20	ARRENDAMIENTOS	12.821.100
21	REPARACION Y CONSERVACION	59.500.000
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	639.146.000
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	43.900.000
24	SERVICIOS NUEVOS	30.650.000
25	ATENCIONES ESPECIALES.	42.000.000
	TOTAL CAPITULO 2	828.017.100

	CAPITULO - 3 GASTOS FINANCIEROS	

30	DEUDA INTERIOR	55.957.000
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	261.767.972
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25.000
	TOTAL CAPITULO 3	317.749.972

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 29.12.84

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPUESTOS
CAPITULO 4 - 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	70.000.000
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	69.080.000
46	A CORPORACIONES LOCALES	37.400.000
47	A EMPRESAS PRIVADAS	62.000.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	109.552.010
TOTAL CAPITULO 4		348.032.010
8) OPERACIONES DE CAPITAL		

CAPITULO 6 - 6 INVERSIONES REALES		
60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	1.567.090.457
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	295.000.000
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS	810.030.498
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL	130.772.674
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	79.991.000
65	ELECTRIFICACION RURAL	171.340.000
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	194.700.000
TOTAL CAPITULO 6		3.248.924.629
CAPITULO 7 - 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	7.500.000
76	A CORPORACIONES LOCALES	214.250.000
77	A EMPRESAS PRIVADAS	114.736.000
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	127.000.000
TOTAL CAPITULO 7		463.486.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA: 28.12.84
RESUMEN GENERAL

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
CAPITULO 8 - 8 ACTIVOS FINANCIEROS		
82	CONCESION DE PRESTAMOS	27.595.000
TOTAL CAPITULO 8		27.595.000
CAPITULO 9 - 9 PASIVOS FINANCIEROS		
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	35.550.000
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	174.585.826
TOTAL CAPITULO 9		210.135.826
RESUMEN		
*** OPERACIONES CORRIENTES		4.202.763.052
*** OPERACIONES DE CAPITAL		3.950.141.455
*** TOTAL GENERAL GASTOS		8.152.904.507

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ARTI	DENOMINACION DE LOS INGRESOS	IMPJES
	AI OPERACIONES CORRIENTES *****	
	CAPITULO - 1 IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
	TOTAL CAPITULO 1	174.388.000
	CAPITULO - 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.356.127.000
	CAPITULO - 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.870
32	OTRAS TASAS.	78.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
	TOTAL CAPITULO 3	562.534.903
	CAPITULO - 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1995
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28-12-94

ARTI	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	1993	1995
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000	
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.656.000	
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000	
	TOTAL CAPITULO 4		2.566.467.000
	CAPITULO 5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000	
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000	
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000	
54	RENTAS DE INVIERSES.	39.548.473	
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000	
	TOTAL CAPITULO 5		85.862.473
	CAPITULO 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712	
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000	
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	516.068.964	
77	DE EMPRESAS.	80.090.423	
78	DE FAMILIAS.	140.967.789	
	TOTAL CAPITULO 7		1.486.101.888
	CAPITULO 8 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.		
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	95.783.000	
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000	
	TOTAL CAPITULO 8		295.783.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

DENOMINACION DE LOS INGRESOS		IMPORTE
CAPITULO 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.		

92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.625.640.243
TOTAL CAPITULO 9		1.625.640.243
RESUMEN		
*** OPERACIONES CORRIENTES		4.745.379.376
*** OPERACIONES DE CAPITAL		3.407.525.131
*** TOTAL GENERAL INGRESOS		8.152.904.507

